



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



**PROYECTO DE LEY**

**LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS Y CAMARA DE  
SENADORES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN  
CON FUERZA DE LEY**

ARTÍCULO 1º: Adhiérase a la Ley Nacional Nro. 27.621 "Ley de Educación Ambiental".

ARTICULO 2º: Autorícese a la Dirección General de Cultura y educación a incorporar la "Educación Ambiental" en forma obligatoria en el proceso de enseñanza de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 3º: De Forma.-

ARTICULO 3º: COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo.-

  
CPN NÉSTOR ADRIÁN RÉSIKO  
Diputado  
Bloque Cambiemos  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



## FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiende a incorporar lo establecido por la normativa nacional.

Dicha norma fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina el día jueves 10 de junio, mediante el decreto 356 del PEN.

La educación ambiental es transversal y subsidiaria a los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible propuestos por Naciones Unidas.

La propia normativa establece cuáles son sus principios: *"El ambiente desde una perspectiva integral. De modo de asegurar un conocimiento que incluya todos sus elementos y asegure la multiplicidad de enfoques de forma articulada; b) Perspectiva de género. En función de la transversalidad de la perspectiva de género en la política pública, la educación ambiental debe contemplar el análisis de las desigualdades de género en relación a las desigualdades en la calidad del ambiente, poniendo siempre en el centro la sostenibilidad de la vida y los derechos de las personas; c) Participación social. Se entiende al ambiente desde un punto de vista comunitario. El diseño y la formación en educación ambiental debe basarse en el principio de participación de la ciudadanía toda en tanto constituye parte intrínseca de su concreción. d) Todos los principios consagrados en el Artículo 4° de la Ley Nacional N° 25.675"*

La constitución provincial también establece el cuidado del medio ambiente en el Art. 28 en donde dice: Los habitantes de la provincia tienen el derecho a gozar de un ambiente sano y el deber de conservarlo y protegerlo en su provecho y en el de las generaciones futuras.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

La provincia ejerce el dominio eminente sobre el ambiente y los recursos naturales de su territorio incluyendo el subsuelo y el espacio aéreo correspondiente, el mar territorial y su lecho, la plataforma continental y los recursos naturales de la zona económica exclusiva, con el fin de asegurar una gestión ambientalmente adecuada.

En materia ecológica deberá preservar, recuperar y conservar los recursos naturales, renovables y no renovables del territorio de la provincia; planificar el aprovechamiento racional de los mismos; controlar el impacto ambiental de todas las actividades que perjudiquen al ecosistema; promover acciones que eviten la contaminación del aire, agua y suelo; prohibir el ingreso en el territorio de residuos tóxicos o radiactivos; y garantizar el derecho a solicitar y recibir la adecuada información y a participar en la defensa del ambiente, de los recursos naturales y culturales.

Asimismo, asegurará políticas de conservación y recuperación de la calidad del agua, aire y suelo compatible con la exigencia de mantener su integridad física y su capacidad productiva, y el resguardo de áreas de importancia ecológica, de la flora y la fauna.

Toda persona física o jurídica cuya acción u omisión pueda degradar el ambiente está obligada a tomar todas las precauciones para evitarlo.

Por todo lo expuesto es que solicitamos a las legisladoras y legisladores acompañen el presente proyecto de ley con su voto positivo.



CPN NÉSTOR ADRIÁN RÉSIKO  
Diputado  
Bloque Cambiemos  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.